

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA. REQUERIMIENTO. HOTEL.
Incompetencia territorial. Establecimiento de autos fuera del término municipal.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. José Javier Oliván del Cacho

En Zaragoza, a quince de abril de dos mil nueve.

En nombre de S. M el Rey, el Ilmo. Sr. Magistrado D José Javier Oliván del Cacho, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de los de Zaragoza, habiendo visto el Procedimiento Ordinario 147/2008, en el que ha sido actora O, S.L., representada por Doña N.I.B.P., Procuradora, con asistencia Letrada de D^a S.P.V. y de D^a B.C.G. y como demandado el Ayuntamiento de Zaragoza, representado por Doña N.C.A., Procuradora, con asistencia de la Letrada Consistorial, siendo objeto del recurso el Acuerdo de 24 de junio de 2008.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 1 de septiembre de 2008, Doña N.I.B.P., Procuradora de los Tribunales, presentó recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo municipal de 24 de junio de 2008.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de octubre de 2008, se presentó demanda, en cuyo suplico interesaba que se dictara Sentencia “por la que declare nulos de pleno derecho el procedimiento administrativo en el que se dictó la resolución, así como propio acto dictado en dicho procedimiento, con expresa condena en costas a la Administración demandada”.

TERCERO.- Con fecha 27 de noviembre de 2008, se presentó escrito de oposición a la Demanda, en cuyo suplico interesaba que se dictara Sentencia desestimatoria y confirmatoria de la actuación impugnada.

CUARTO.- Mediante Auto de 2 de diciembre de 2008 se fijó la cuantía como indeterminada y se acordó el recibimiento del pleito a prueba.

QUINTO.- Celebrado el acto de la vista con fecha 14 de abril de 2009, los autos quedaron conclusos para Sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se impugna en esta litis el requerimiento del Ayuntamiento de Zaragoza a la mercantil recurrente al objeto de que solicite la correspondiente licencia.

SEGUNDO.- Del expediente administrativo cabe derivar los siguientes elementos fácticos:

1. Con fecha 1 de abril de 2007, se formuló denuncia en relación con los siguientes hechos: “*la apertura del establecimiento careciendo de licencia municipal de apertura Bar y Hotel abierto al público con clientes en el interior*”.

2. Previa propuesta en la que se hacía referencia a la denegación en fecha 18 de septiembre de 2007 de una solicitud de licencia de actividad clasificada, se dictó acuerdo de 24 de junio de 2008 del siguiente tenor: “*Requerir a la actividad de Hotel denominada Hotel S.F. "O.S.G.", sita en la C/ Valencia, Carretera, nº 8, 8 Km, con titular O., S.L., para que proceda a solicitar la autorización municipal que resulte pertinente, al carecer de la misma*”.

TERCERO.- El argumento manejado en la demanda tiene que ver con la existencia de una incompetencia territorial basada en que el establecimiento de autos se sitúa fuera del término municipal de la ciudad de Zaragoza.

Por su parte, la Sra. Letrada Consistorial se refiere en primer lugar al expediente 1.169.746/06 de los tramitados por el Ayuntamiento de Zaragoza en el que se resolvió la solicitud de la mercantil actora dirigida a la obtención de licencia de actividad urbanística y clasificada del mismo Ayuntamiento de Zaragoza, cuya incompetencia territorial ahora se denuncia. Precisamente, el Consejo de Gerencia tuvo por desistida a la actora mediante acuerdo de 18 de septiembre de 2007, el cual fue confirmado en el expediente 1.219.557/07 mediante el oportuno acuerdo del Consejo de Gerencia de 18 de septiembre de 2007.

Seguidamente, se repara en algunos documentos del expediente inicialmente citado y, en particular, en el informe de 7 de febrero de 2007 del Servicio de Información Geográfica, Sección de Topografía, así como en diversos planos que también se han acompañado con el escrito de contestación.

CUARTO.- Ciertamente, a la vista del expediente y de la amplia prueba documental aportada por la Sra. Letrada Consistorial, no puede decirse que la decisión administrativa carezca de todo fundamento, porque se basa en planos de las normas de urbanísticas municipales, en un informe técnico de un Arquitecto de la Corporación e, incluso, en actos propios de la actora en el expediente inicial de legalización que, con rigor, se ha unido a los autos con la contestación a la Demanda. En efecto, los documentos acompañados por la Sra. Letrada Municipal han fortalecido, sin duda alguna, la tesis de la demandada, aunque, alguno de ellos, y, en particular, la documentación catastral no ha sido todo lo clara que hubiera sido deseable.

Ocurre que, sin perjuicio de lo anterior, también se han aportado documentos significativos por parte de la actora, como son la información registral, documentación del propio Gobierno de Aragón y una resolución del Ayuntamiento de Cuarte del siguiente tenor:

“Don J.P.P., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva (Zaragoza)- Certifica: que según los antecedentes obrantes en esta Alcaldía, resulta que D. M.M.G. tuvo en su día la autorización por parte de este Ayuntamiento de la Licencia de Apertura, y según documentación que aporta en la actualidad dicho establecimiento dedicado a Hotel ha sido arrendado a D. C.P.M. y D. A.T.M. que han formado la sociedad “Hostal S.F., S.L.” para su explotación. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, a petición de los interesados, en Cuarte de Huerva a once de febrero de mil novecientos noventa y dos.”

A ello hay que unir que el propio Ayuntamiento de Zaragoza notificara (si bien infructuosamente) la desestimación del recurso de reposición contra la denegación de legalización a un domicilio que situaba en el municipio de Cuarte, lo que, en cierto modo, también constituye una suerte de acto propio de la misma Corporación demandada.

De ahí que, en tales circunstancias, y no constando la existencia de un previo deslinde administrativo, deba estimarse parcialmente el presente recurso al objeto de que, con carácter previo a dictarse la correspondiente resolución, se dé audiencia al Ayuntamiento de Cuarte, en aplicación de las normas generales de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (arts. 82 y 84 y concordantes); todo ello, en aras a asegurar el acierto de la decisión administrativa y para eliminar cualquier duda sobre el respeto a las normas de competencia territorial (art. 1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales).

Procede, en consecuencia, estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, acordando una retroacción de actuaciones en los términos indicados.

QUINTO.- No concurren circunstancias justificativas de una condena en costas, ex art. 139 de la Ley Jurisdiccional.

FALLO

Se estima parcialmente el recurso 147/2008 interpuesto por O., S.L. contra el acuerdo de 24 de junio de 2008, del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, que se anula, al tener que acordarse una retroacción de actuaciones al objeto de dar audiencia al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva en el expediente; sin costas.